



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN. 177206
22 JUL 2008
PASE A.
CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input type="checkbox"/>

EXENTA

ESTABLECE REGULACIONES
CUARENTENARIAS PARA EL
CONTROL Y ERRADICACION DE LA
MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (*Ceratitis
capitata* W.) EN LOS LUGARES QUE
INDICA.

Arica, 23 JUL 2008

Nº 0540 **VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores, la Resolución N° 3.513 Exenta del SAG de 7 de diciembre de 1.995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 3.513, citada en Vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, con fecha 22 de julio de 2.008, se ha detectado la presencia de estados inmaduros del insecto en el área urbana de la comuna de Arica.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la Resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones.

RESUELVO:

1. Establécese:

- a) A partir del 22 de julio de 2.008, como área reglamentada, el polígono de 19 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: WGS84 (HUSO 19)		
VERTICE	COORDENADAS UTM	
	NORTE(X)	ESTE(Y)
1	368933	7954434
2	368608	7953221
3	368077	7952084
4	367358	7951056
5	365442	7949449
6	363092	7948593
7	360592	7948593
8	358242	7949449
9	356326	7951056
10	355076	7953221
11	354642	7955684
12	355076	7958147
13	356326	7960312
14	358242	7961919
15	360592	7962775
16	363092	7962775
17	366470	7961200
18	368077	7959284
19	368933	7956934

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente la comuna de Arica

c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el 21 de julio de 2.008, no estarán afectados a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.

2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

- i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
 - j) Otras medidas que el Servicio determine.
3. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Arica a contar del 23 de julio de 2.008.

4. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

5. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio u otra medida calificada por el Servicio, las que deberán ser realizadas al interior del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida a un tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

6. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberán cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

7. Los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, empacados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

8. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantiene en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

9. El transporte de los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

Publicada en el Diario Oficial el 31/07/2008

11. Dispóngase la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

12. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1.980, sobre Protección Agrícola.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



JOSE ROBERTO ROJAS CORNEJO
DIRECTOR SAG
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

JRRC/MZF/CNP
DISTRIBUCIÓN

- DIRECTOR NACIONAL SAG ✓
- DIRECTORES(AS) REGIONALES DE LA I A XV Y RM
- DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
- DIVISIÓN JURÍDICA
- INTENDENTE REGION DE ARICA Y PARINACOTA
- GOBERNADOR PROVINCIAL DE ARICA
- JEFE DE XV ZONA DE CARABINEROS DE ARICA Y PARINACOTA
- SEREMI AGRICULTURA REGION DE ARICA Y PARINACOTA
- ASOCIACION DE EXPORTADORES
- ASOCIACION AGRICULTORES
- CÁMARA DE COMERCIO DE ARICA Y PARINACOTA
- FEDEFRUTA
- DIRECCIÓN REGIONAL SAG